



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 11 NOV 1993

VISTO: El Expediente T.C.P. N°123/95, caratulado: "s/ LA NO PRESENTACION DE RENDICIONES DEL I.S.S.P. EJERCICIOS 1992-1993-1994"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°171/84 de la Auditoría General, se aprobaron las normas para Rendición de Cuentas, vigente hasta la presentación del ejercicio 1994 inclusive.

Que por Resolución N°369/92 A.G., se emplazó a la presentación de los Balances de Ingresos y Gastos del ejercicio 1992.

Que por Nota N°100/94 A.G. se solicitó la remisión de rendiciones y balances.

Que mediante Nota N°514/94 Letra IS.S.T. D.C., de fecha 17/12/94, se comunicó, que a partir del mes de Marzo/95, el Instituto estimaba que en un término de doce (12) meses remitirían todas las rendiciones adeudadas; a lo que no se dio cumplimiento.

Que por Resolución Tribunal de Cuentas N°131/95 V.A., se emplazó a la presentación de las rendiciones de cuentas de los años 1992, 1993 y 1994.

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N°199/95 V.A., se solicitó la remisión del detalle de ingresos con la documentación respaldatoria de los años mencionados.

Que al mes de agosto de 1995 se habría recibido únicamente un listado de ingresos correspondientes a los citados ejercicios, sin adjuntar la documentación respaldatoria de los mismos.

Que por Resolución 210/95 V.A., se impuso una multa a los integrantes del Consejo de Administración del I.S.S.P., de los períodos 1991-1994 y 1994-1997.

Que los Sres. Tavarone y Aguirre, recurrieron dicha sanción ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que revocó la misma en sentencias dictadas el día 7 de Mayo de 1996.

Que de los fundamentos de la sentencia se extrae que a los imputados se le ha violado el derecho de defensa con el dictado de la Resolución N° 210/95 V.A., por cuanto no se les ha dado oportunidad de ser oído, ofrecer y producir prueba, ni al efecto se ha producido dictamen jurídico previo.

Que las objeciones precedentes fueron subsanadas con el traslado conferido a fs. 186 y 192, del Expediente del Visto.

Que a fs. 203 y siguientes se presenta el Sr. Eduardo Edmundo Aguirre formulando descargo y a fs. 211 y siguientes se presenta el Sr. Valter Carlos Tavarone en el mismo sentido ofrecen la prueba que hace a su derecho, la que es debidamente producida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Que se ha emitido el Informe N° 368/96, compartido en sus fundamentos por la Sra. Vocal Legal del Tribunal, dando cumplimiento de esta manera al art. 26 de la Ley 141.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley N°442, la administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, siendo este el responsable de la obligación de rendir cuentas.

Que del descargo efectuado por ambos involucrados como así también de la prueba ofrecida, no surge elemento justificante de la omisión de su obligación (presentación de la rendiciones de cuentas).

Que siendo los Sres. Tavarone y Aguirre integrantes del Consejo de Administración en los períodos, en los que se omitió la presentación de la Cuenta, y por Dictamen Jurídico emitido en Informe N°368/96, se aconseja la aplicación de una sanción, la misma debería instrumentarse a través de un acto administrativo dictado por la Vocalía de Auditoría.

Que el artículo séptimo de la Ley citada en el párrafo precedente expresa que los miembros del Consejo serán solidariamente responsables por los actos en que pudieran incurrir, con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración.

Que según lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley indicada, inciso "A" y "M" "se determina que el Consejo de Administración es el encargado de administrar los fondos del Instituto y de generar los actos administrativos necesarios que hacen al funcionamiento del mismo, ajustándose a lo reglamentado por la Administración Pública.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 2° inciso "b", 4 "h", 33, 35, 36, , 37 y 44 de la Ley Provincial N°50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

**Artículo 1°:** APLICAR una sanción de multa por la no presentación de las rendiciones correspondientes a los ejercicios 1992, 1993 y 1994, al Sr. TAVARONE, Valter Carlos, en su carácter de Vocal del Consejo de Administración del I.S.S.P. , en el período 10/12/91 al 09/12/94, de pesos seiscientos cuatro con treinta y seis centavos (\$ 604,36), equivalente al veinte por ciento del total de la remuneración mensual, total sujeta a aporte que percibía como miembro de dicho Consejo de Administración, de conformidad a lo establecido por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N°50.

**Artículo 2°:** APLICAR una sanción de multa por la no presentación de las rendiciones correspondientes a los ejercicios 1992, 1993 y 1994, al Sr. AGUIRRE, Eduardo Edmundo, en su carácter de Presidente del I.S.S.P. en el período comprendido entre el 10/12/94 y 07/03/96, de pesos trescientos treinta y nueve con cuarenta centavos (\$ 339,40), equivalente al diez por ciento del total de la remuneración mensual, total sujeta a aporte que percibía como Presidente de dicho Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N°50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Artículo 3º:** Las multas previstas en los artículos precedentes deberán depositarse en la cuenta corriente del Banco de Tierra del Fuego Sucursal Ushuaia N°1-71-0009/6, dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito en el plazo estipulado, ante el Tribunal de Cuentas, para verificar su cumplimiento.

**Artículo 4º:** Registrar, Notificar a los interesados, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archivar.

**RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 75 /96 V.A.**

|            |
|------------|
| T.C.       |
| SECRETARÍA |
| SECRETARÍA |
| SECRETARÍA |
| V.A. M     |

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia